



Esquema Opcional para Pagos Provisionales del IETU

Luis Alberto Sánchez Zaragoza

El pasado 30 de marzo de 2012 se publicó en el DOF un decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. El decreto antes mencionado fue emitido por el Ejecutivo Federal en concordancia con una de las prioridades del Gobierno Federal como lo es la relativa a la instrumentación de medidas de simplificación tributaria a efecto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En ese sentido el presente artículo tiene como propósito describir en forma pormenorizada el esquema opcional para efectuar los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única correspondientes a los meses impares, así como al análisis del posible impacto financiero negativo para las entidades federativas, que la medida pudiera originar en la recaudación federal participable.

119



CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA

Secretario de Hacienda del Estado de Sonora e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

INTRODUCCIÓN

El Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, durante varios años ha emitido una serie de decretos en los que ha otorgado una serie de estímulos en relación con los impuestos de carácter interno.

En ese sentido, el Titular del Poder Ejecutivo decidió emitir un decreto en el que se compilan una serie de decretos publicados con anterioridad, ello con el propósito de que las múltiples medidas anteriormente publicadas se encuentren en un solo instrumento jurídico, con lo cual se espera que el particular conozca e identifique de manera pronta los estímulos fiscales a que tiene derecho. En sí, el decreto en comento constituye una medida de simplificación administrativa, ya que se encuentra organizado por materias.

Cabe señalar que en el decreto publicado el 30 de marzo del año en curso, no solamente se reprodujeron

los estímulos que continúan vigentes, sino que en este se contemplan nuevos estímulos fiscales, de entre los que destaca el “esquema opcional para calcular los pagos provisionales en materia del impuesto empresarial a tasa única correspondientes a los meses impares”.

DESARROLLO

El mecanismo opcional para la determinación de los pagos provisionales correspondientes al impuesto empresarial a tasa única, está dirigido para los contribuyentes de pequeña y mediana capacidad administrativa, ya que sólo podrán aplicarlo los contribuyentes que no estén obligados a presentar dictamen para efectos fiscales de conformidad con el numeral 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que el esquema opcional de pagos provisionales de IETU tampoco podrán aplicarlo aquellos particulares que opten por no presentar el dictamen fiscal, pero que es-

tén obligados a presentar información alternativa al dictamen conforme a lo dispuesto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2012.

Al respecto, el Artículo 2.3 del decreto señala que:

“Las personas físicas y morales que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación y los contribuyentes que puedan ejercer la opción a que se refiere el artículo 7.1., primer párrafo del presente Decreto, que deban efectuar pagos provisionales mensuales del

impuesto empresarial a tasa única, en lugar de realizar el cálculo de los pagos correspondientes a los meses impares, es decir, enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, podrán optar por determinar dichos pagos considerando el impuesto empresarial a tasa única que hubieran efectivamente pagado, correspondiente a los dos meses inmediatos anteriores a aquél al que corresponda el pago provisional que se calcula, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1

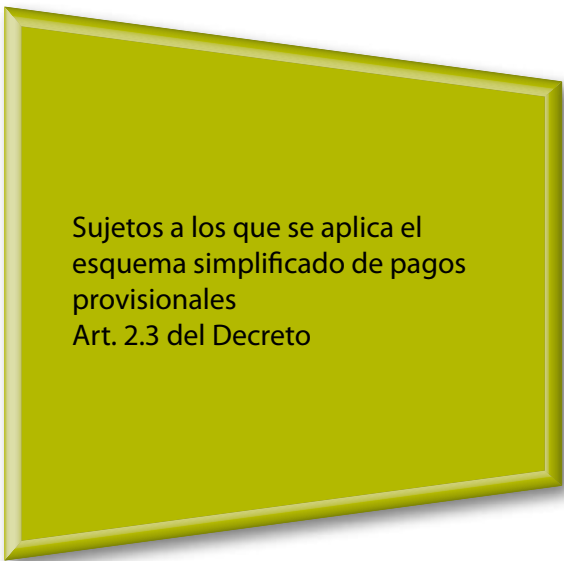
Mes impar al que corresponde el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única	Meses inmediatos anteriores al que corresponde para determinar el impuesto empresarial a tasa única
Enero	Noviembre-Diciembre del ejercicio inmediato anterior
Marzo	Enero-Febrero
Mayo	Marzo-Abril
Julio	Mayo-Junio
Septiembre	Julio-Agosto
Noviembre	Septiembre-Octubre

“El esquema opcional está dirigido a los contribuyentes de pequeña y mediana capacidad administrativa que no están obligados a presentar dictamen fiscal”

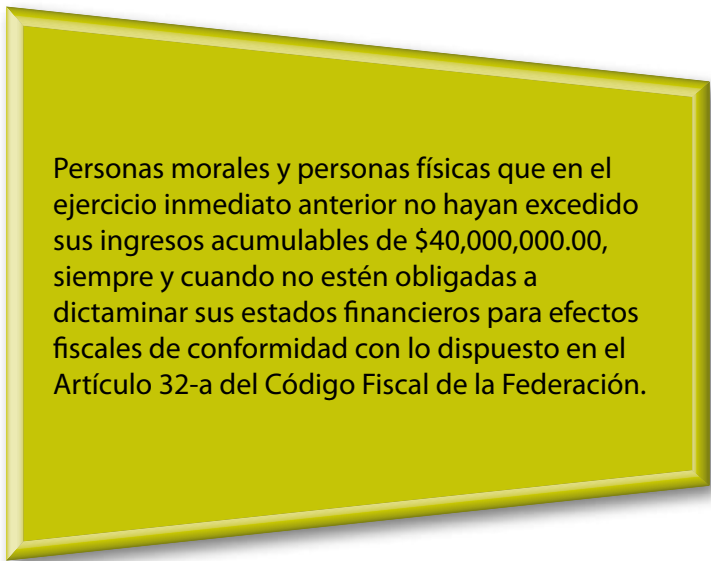
Lo dispuesto en el presente Artículo no es aplicable a las personas físicas y morales que estén obligadas a presentar la información alternativa al dictamen a que se refiere el Artículo 7.1., segundo párrafo del presente decreto o que estén obligadas a dictaminar sus estados

financieros de conformidad con el Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación ni a los contribuyentes que no puedan ejercer la opción a que se refiere el artículo 7.1., primer párrafo de este decreto porque sus ingresos acumulables exceden de \$40,000,000.00.”

Grafico 1



Sujetos a los que se aplica el esquema simplificado de pagos provisionales
Art. 2.3 del Decreto



Personas morales y personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido sus ingresos acumulables de \$40,000,000.00, siempre y cuando no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32-a del Código Fiscal de la Federación.

Luego entonces, únicamente podrán aplicar el esquema de pagos provisionales en comento aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables para efectos del Impuesto sobre la Rente hasta por \$40,000,000.00.

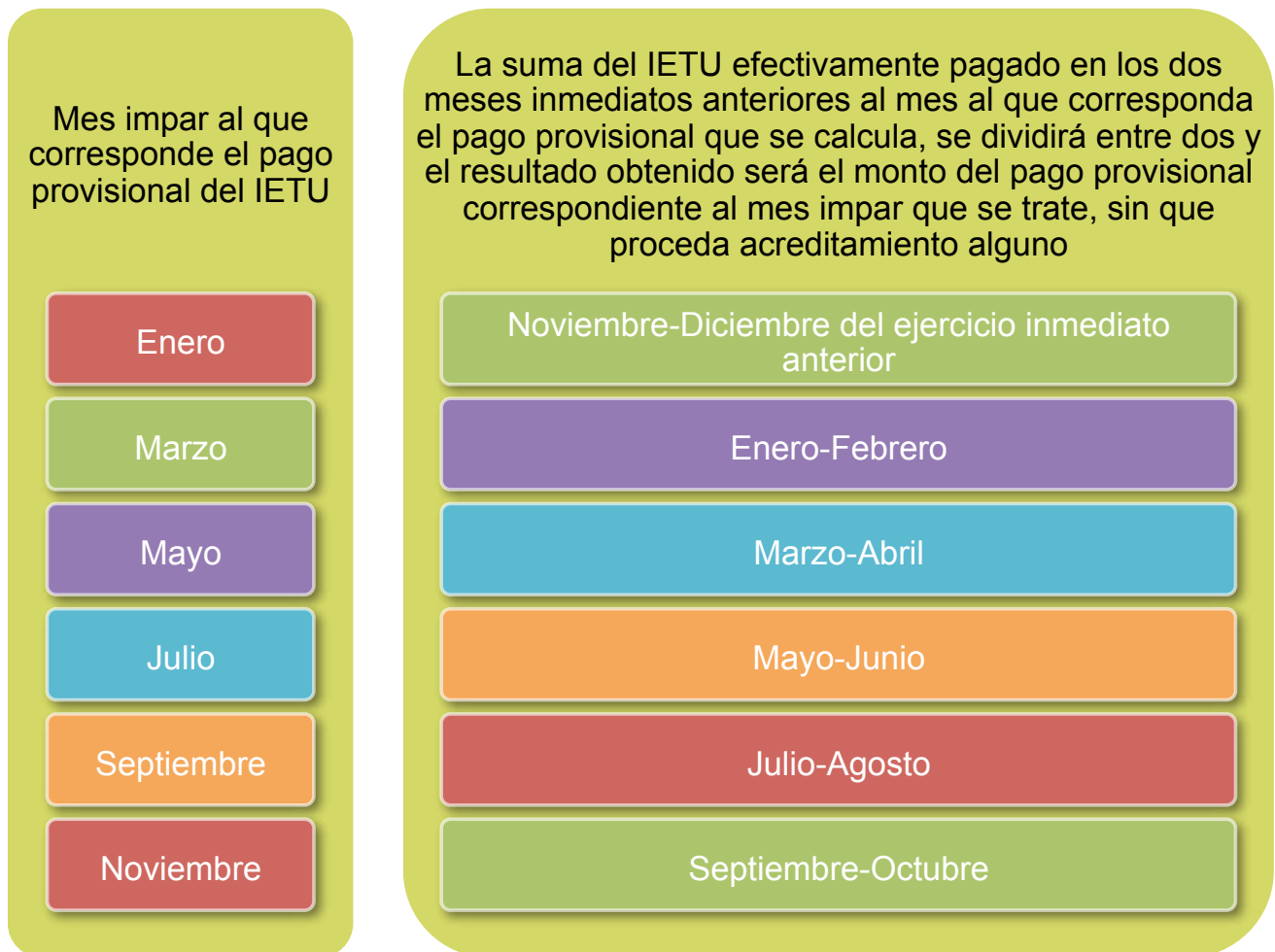
El esquema opcional de la determinación de pagos provisionales es un procedimiento combinado, que consiste en calcular el pago provisional de los meses impares del ejercicio, considerando los pagos provisionales efectivamente pagados en los dos meses inmediatos anteriores a aquél por el cual se calcula el pago provisional

para obtener un promedio de los mismos y así determinar el pago del mes impar.

Ahora bien, para la determinación de los pagos de los meses pares, señala el esquema opcional de referencia que estos se calculen en los términos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La tabla 2 ilustra el mecanismo de determinación de los pagos provisionales de los meses impares conforme al Artículo 2.3 del decreto de facilidades administrativas publicado el día 30 de marzo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Tabla 2



Con esta medida de simplificación tributaria se disminuye de manera temporal el impacto económico de la carga relacionada con los pagos provisionales en los meses impares.

Cabe señalar que conforme a uno de los considerandos vertidos en el decreto en comento, con el procedimiento simplificado de los pagos provisionales en materia de IETU se coadyuva a liberar recursos para que los contri-

buyentes los asignen a sus actividades productivas, **sin afectar el flujo de recursos para el erario de manera mensual.**

Caso práctico

Con el propósito de ilustrar de mejor manera el esquema opcional de determinación de pagos provisionales de los meses impares para efectos del IETU, a continuación se desarrolla un caso hipotético:

Tabla 3

MECÁNICA DE CÁLCULO A PARTIR DE MAYO 2012		
Abril	Determinación del pago provisional conforme a Ley del IETU	
Mayo	<i>Determinación del pago conforme al esquema opcional</i>	
	Impuesto que se hubiera efectivamente pagado en marzo	\$20,000.00
	Más	
	Impuesto que efectivamente se hubiera pagado en abril	\$15,000.00
	Entre	
	2	
	Igual	
Pago de mayo		\$17,500.00
Junio	Determinación del pago provisional conforme a Ley del IETU	
Julio	<i>Determinación del pago conforme al esquema opcional</i>	
	Impuesto que se hubiera efectivamente pagado en mayo	\$17,500.00
	Más	
	Impuesto que efectivamente se hubiera pagado en junio	\$15,000.00
	Entre	
	2	
	Igual	
Pago de julio		\$16,250.00
Agosto	Determinación del pago provisional conforme a Ley del IETU	\$28,000.00
Septiembre	<i>Determinación del pago conforme al esquema opcional</i>	
	Impuesto que se hubiera efectivamente pagado en julio	\$16,250.00
	Más	
	Impuesto que efectivamente se hubiera pagado en agosto	\$28,000.00
	Entre	
	2	
	Igual	
Pago de septiembre		\$44,250.00
Octubre	Determinación del pago provisional conforme a Ley del IETU	\$19,000.00
Noviembre	<i>Determinación del pago conforme al esquema opcional</i>	
	Impuesto que se hubiera efectivamente pagado en septiembre	\$44,250.00
	Más	
	Impuesto que efectivamente se hubiera pagado en octubre	\$19,000.00
	Entre	
	2	
	Igual	
Pago de noviembre		\$31,625.00
Diciembre	Determinación del pago provisional conforme a Ley del IETU	\$35,000.00

FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas e integrante del Grupo de Recaudación de la CPPF

**Comentarios al caso práctico**

Tal y como se puede observar, la determinación de los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única, se realiza de forma combinada, correspondiendo al contribuyente calcular los meses pares con base en el cálculo previsto en ley, y los meses impares los podrá calcular conforme al decreto.

Es de resaltar que el beneficio contemplado en el decreto sólo le permite al particular diferir de manera temporal el impuesto causado, ya que bimestralmente se ajusta el pago al tributo realmente causado, ello dado a que en los pagos mensuales se tienen que considerar el total de los ingresos y deducciones desde el primer mes del ejercicio y hasta el

mes en que se calcula el impuesto, tal y como lo prevé la mecánica de determinación del impuesto empresarial a tasa única, contenido tanto en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única como en el decreto de referencia.

Una vez analizada la medida de simplificación administrativa que contempla la aplicación del estímulo fiscal respecto del cálculo opcional de los pagos provisionales en materia del impuesto empresarial a tasa única correspondiente a los meses impares, se podría asegurar que la medida de simplificación tributaria no impactará financieramente a las entidades federativas en cuanto a las participaciones derivadas de la recaudación federal participable, toda

vez que con el decreto en comento, no se les está disminuyendo en forma definitiva a los particulares la carga tributaria del impuesto empre-

sarial a tasa única, ya que insistimos, sólo se trata de un diferimiento en el entero del total del impuesto causado en los meses impares.

Tabla 2

RESTRICCIONES

1	<ul style="list-style-type: none">• Aplica sólo para contribuyentes con ingresos en el año inmediato anterior de hasta 40 millones.
2	<ul style="list-style-type: none">• No aplica para obligados a dictaminarse.
3	<ul style="list-style-type: none">• El esquema procede a partir del pago del mes de mayo de 2012, de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto.
4	<ul style="list-style-type: none">• La opción es por el resto del ejercicio.*
5	<ul style="list-style-type: none">• En los meses impares no aplican los acreditamientos de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2.3 del decreto.
6	<ul style="list-style-type: none">• Los meses pares se calculan conforme a la ley del IETU (De acuerdo con el quinto párrafo del Artículo 2.3 del Decreto).

126 * *Tratándose del año 2012, ya que a partir del 2013 la opción es por todo el ejercicio.*

“La medida de simplificación tributaria no impactará financieramente a las entidades federativas en cuanto a las participaciones derivadas de la RFP, ya que no se les está disminuyendo en forma definitiva a los particulares la carga tributaria del IETU, sólo se trata de un diferimiento”

Conclusiones

1. El procedimiento de los pagos provisionales de IETU es opcional y lo podrán aplicar los contribuyentes que no hayan excedido sus ingresos acumulables en el ejercicio anterior de \$40,000,000.00.
2. El esquema opcional del cálculo de los pagos provisionales de los meses impares, constituye una medida de simplificación tributaria que tiende a aligerar de manera temporal la carga impositiva de los enteros provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio.
3. Consideramos que no existe un impacto negativo en las participaciones federales a las entidades federativas, ya que no se vislumbra una caída recaudatoria con la aplicación del estímulo fiscal en comento, toda vez que el beneficio derivado de aplicar el mecanismo opcional para la determinación de los pagos provisionales es de carácter temporal, ya que sólo le permite al particular el diferimiento parcial del pago de los meses impares, teniendo que ajustar su pago de manera inmediata en el siguiente mes par por el que calcule el tributo.
4. Finalmente se podría destacar que con la aplicación del mecanismo opcional contenido en el decreto del día 30 de marzo del año en curso, los particulares podrán contar con recursos financieros que inicialmente estaban destinados a realizar los pagos provisionales de los meses impares, ya que al serle liberados los recursos económicos, podrá contar con una mayor liquidez para darle mayor flujo de efectivo a sus operaciones diarias.

Luis Alberto Sánchez Zaragoza, es Abogado, Contador Público y Psicólogo por la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña como Director de Colaboración Administrativa y Desarrollo de la Hacienda Estatal en el INDETEC. lsanchezz@inde-tec.gob.mx